



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

Tel (809) 738-2161 27

1989-90
Certificación número 23

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica en su reunión ordinaria del viernes 27 de abril de 1990, consideró las propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, referentes a la acreditación del tiempo servido bajo contrato para fines de permanencia, licencia sabática y ascensos, sometidas por el Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras, mediante su Certificación número 53 (1988-89).

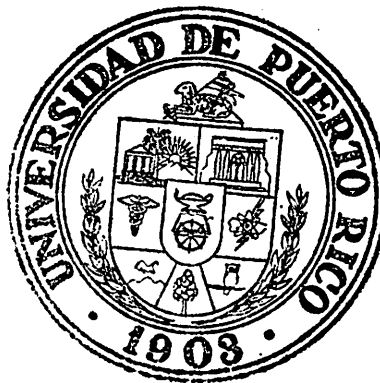
La Honorable Junta, luego de un ponderado análisis de los documentos, aprobó endosar las enmiendas propuestas en la Certificación antes mencionada, páginas 2 y 3.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día dos de mayo de mil novecientos noventa.

Marcos José Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.

Margarita Benítez
Rectora y Presidenta
Junta Académica





SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

CERTIFICACION NUM. 53
AÑO 1988-89

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 1989, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre el asunto de la reglamentación vigente respecto a los contratos de servicio para el personal docente del Recinto de Río Piedras.

Que aprobó e hizo suyas las recomendaciones, según enmendadas, las cuales dicen como sigue:

1. Como norma general, debe establecerse que las plazas regulares vacantes con fondos asignados se cubrirán mediante nombramiento probatorio, si el candidato reúne todos los requisitos académicos establecidos y es evaluado y recomendado por los organismos correspondientes, a tenor con las normas y procedimientos de reclutamiento que establecen los Artículos 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y las que establezca la unidad concernida. Los comités de personal tienen la responsabilidad de velar por que, tanto en el proceso de reclutamiento como en el de renovación de nombramiento, se garantice que la unidad está reclutando y reteniendo al personal docente más idóneo.
2. Se limitará el reclutamiento del personal docente utilizando el mecanismo de contrato de servicios solamente a las siguientes situaciones de excepción:
 - a) cuando la jornada de trabajo corresponda a una tarea parcial.
 - b) profesores visitantes.
 - c) cuando en la unidad surjan situaciones de emergencia, en cuyo caso, se limitará a un semestre. Si la unidad interesa retener los servicios del docente por más tiempo, se le extenderá un nombramiento sustituto o temporero al expirar el contrato de servicio.

- ch) en el programa de cursos cortos de la División de Educación Continuada y Extensión, cuando resulten infructuosas las gestiones con las distintas unidades académicas para obtener los servicios de profesores mediante compensación adicional.
 - d) cuando el profesor prefiera que se le extienda un contrato de servicios.
 - e) cuando en la unidad exista una política académica de reclutar personal docente en plazas no regulares a profesores con una particular experiencia profesional, como suele ocurrir en las escuelas profesionales, en cuyo caso, sólo podrá extenderse por un período no mayor de dos años.
3. Solicitar al Consejo de Educación Superior que emita una certificación, a los fines de que se acrediten como años de servicio para fines de permanencia, elegibilidad para licencia sabática y consideración para ascenso en rango, los años rendidos bajo contratos de servicios cuando el miembro del personal docente pase a ocupar una plaza regular bajo las siguientes condiciones:
- a) las labores en plaza regular sean similares a las del contrato.
 - b) los comités de personal hayan sometido, por escrito, una evaluación satisfactoria de los servicios rendidos.
 - c) la tarea bajo contrato de servicios haya sido a tiempo completo.

A tenor con lo anterior, el Senado Académico se reafirma en su Certificación Núm. 46, Año 1987-88 y eleva al Consejo de Educación Superior las siguientes propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico:

- ✓ a) Enmendar la Sección 50.5.2 —Servicios bajo nombramiento temporero, sustituto o especial, o bajo contrato de servicios—, para que diga así:

No se otorgará permanencia al personal docente que desempeñe sus funciones bajo nombramiento sustituto, temporero o especial, o bajo contrato de servicios, pero el tiempo servido en tales

condiciones, si se ha rendido a tarea completa y ha sido calificado como satisfactorio luego de la evaluación correspondiente, se podrá acreditar al requisito del período probatorio para fines de la concesión de la permanencia.

- ✓ b) Enmendar la Sección 50.5.3 —Períodos que no se contarán—, eliminando la frase "servicios rendidos en virtud de contrato", para que diga así:

En el cómputo de los años requeridos para adquirir permanencia, no se acreditará tiempo alguno por períodos de servicios a tarea parcial, como conferenciante visitante y casos análogos. Tampoco se acreditará tiempo alguno por período de licencia, excepto licencia ordinaria, por enfermedad acumulada o por maternidad.

Se recomienda que la norma consignada en la Sección 50.5.2 aplique, de inmediato, al personal docente que complete los años requeridos para la permanencia, así como para ser considerado para ascenso en rango o complete los años requeridos para licencia sabática con años servidos bajo contrato de servicios, en las condiciones mencionadas.

La norma no será de aplicación retroactiva. No obstante, deberá hacerse extensiva al personal docente que haya obtenido la permanencia y que tenga años bajo contrato de servicios en las mismas condiciones anteriormente descritas, los cuales no le estén siendo acreditados para los propósitos de completar el período requerido para ser considerado para ascenso en rango y licencia sabática.

4. El Senado Académico recomienda que al personal docente que, excepcionalmente, se le otorgue un contrato de servicios a tiempo completo o un nombramiento sustituto o temporero, debe considerarse para ser elegible a beneficios marginales que son acreditables al personal docente con nombramiento probatorio; en particular, debe extenderse el beneficio del Plan de Servicios Médicos.
5. La importancia capital que tiene el reclutamiento y nombramiento del nuevo personal docente requiere que, a tenor con el Artículo 47 y el Artículo 49 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto se elabore una clara política de reclutamiento del personal docente acorde con

las necesidades y planes de desarrollo de las unidades institucionales. Se recomienda, además, que el Senado Académico delegue en el Comité de Asuntos Claustrales elaborar una propuesta para la consideración del Cuerpo en la que se establezcan principios y normas generales de evaluación que complementen las disposiciones del Reglamento General, para propósitos de:

- a) reclutamiento
- b) nombramiento
- c) renovación de nombramiento
- ch) recomendación de nombramiento probatorio
- d) recomendación de permanencia

El Senado Académico acordó adoptar la declaración contenida en el Inciso Núm. I como expresión del Cuerpo, en términos de lo que debe ser la norma general sobre el nombramiento de entrada en el Recinto de Río Piedras.

El Senado acordó que se envíe copia de la Certificación que consigne estos acuerdos a los otros Senados Académicos del Sistema Universitario y al Claustro del Recinto de Río Piedras.

Que debe quedar claro que las enmiendas aquí expuestas no estarán vigentes hasta tanto sean aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Ramón Arroyo Cañón
Ramón Arroyo Cañón
Secretario del Senado

lim

VO. BO.

Eduardo J. Rivera Medina
Eduardo J. Rivera Medina
RECTOR INTERINO

